



En línea con lo adelantado en la reunión de hoy mismo, con relación a la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, muchas son las dudas que tenemos y que estamos recibiendo del sector. A ese respecto, aún siendo conocedores de que la autoridad competente delegada, en virtud del artículo 4.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es el Ministro de Sanidad, como organismo responsable del deporte español,, se trasladan las primeras dudas al respecto, sin perjuicio de otras posteriores una vez analizado con mayor tiempo la orden publicada en la tarde de ayer. .

a) Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. **Ámbito subjetivo.**

- a. El artículo 1 dispone que esta orden tiene por objeto establecer las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la vigencia del estado de alarma. Así mismo en la disposición final primera se modifica la orden SND 370/2020, de 25 de abril, regulando que *“Dicha circulación queda limitada a la realización de un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas”*. **Está permitida la actividad física con relación a los menores de 14 años?.**

2. **Ámbito objetivo.**

- a. Esta orden tiene por objeto establecer las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar **actividad física no profesional al aire libre** durante la vigencia del estado de alarma. **Se permite, en cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidos, la práctica de la pesca fluvial y marítima de recreo?.**
- b. El artículo 4. 1. dispone que se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta





orden. **Se habilita el uso de las playas, ríos, etc. para la práctica de actividad deportiva (surf , natación...) ?.**

- c. Según el artículo 2 de la orden se indica que “La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto solo se podrá realizar de manera individual. **Se incluye en este ámbito objetivo a los deportes de equipo realizados individualmente (por ejplo. baloncesto)?.** Deportes de raqueta (pádel, tenis, palas, squash ...) **están prohibidos?.** **Cuáles son los deportes individuales sin contacto?.**

b) Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel

1. **Ámbito subjetivo.**

- a. El artículo 8.1 introduce la figura de los deportistas de “interés nacional” (*Los deportistas profesionales, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional,...*). **A este respecto se desconoce la existencia y regulación de los deportistas de interés nacional. Es decir, qué deportistas son los reconocidos de interés nacional?.**
- b. En cuanto a los deportistas de alto nivel, el artículo 8.1 recoge a *los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel.*
El RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, dispone en su artículo 2.2 que *serán deportistas de alto nivel aquellos que cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del presente real decreto, sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas.* **En consecuencia, los deportistas de alto nivel reconocidos por las CC.AA se consideran a efectos del ámbito subjetivo del artículo 8 de la orden 388/2020, de 3 de mayo?.**
- c. **Otras figuras titulares de licencia federativa (técnicos, árbitros) estarían incluidas a efectos del ámbito subjetivo de la orden 388/2020 de 3 de mayo?.**
- d. El artículo 8.2., en los supuestos de modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro



deportista para realizar su actividad deportiva, si esto resulta ineludible.
Los guías de deportistas deportistas de alto nivel con discapacidad, también tienen que tener reconocida la condición de deportista de alto nivel? Y si están en el plan ADOP?.

2. Desarrollo de la actividad deportiva.

- a. El artículo 8.1 habilita para el acceso a “aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros...”. El artículo 4.1 de la orden SND/380/2020, de 30 de abril, establece que “Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden”. **En consecuencia, para los deportistas profesionales y de alto nivel qué habilitación de acceso a los espacios naturales se recoge en la orden 388/2020, de 3 de mayo, distinta a la recogida en el artículo 4.1 de la orden 380/2020 con carácter general?**
- b. **Por espacios naturales se puede entender aquellas Instalaciones deportivas cuyo enclave es un espacio natural?**
- c. El artículo 8.1 habilita para el entrenamiento al aire libre, no regulándose nada con respecto a la apertura de las instalaciones deportivas. **En cuanto a la apertura de las instalaciones deportivas (náuticos, hangares...) para retirada de elementos para la práctica: embarcaciones, bicicletas..., está permitido?.**
- d. El artículo 10.1, segundo párrafo, permite con relación a deportistas pertenecientes a ligas profesionales el entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva. **Esta autorización es extensible al resto de deportistas profesionales y de alto nivel (artículo 8 de la orden 388/2020 o, por el contrario, para estos el entrenamiento solo puede tener lugar al aire libre?.**
- e. **El ámbito territorial con respecto a la habilitación contenida en el artículo 10, *entrenamiento de carácter básico de deportistas pertenecientes a ligas profesionales*, se circunscribe a la provincia?.**
- f. El artículo 4.2 de la orden 380/2020, de 30 de abril, dispone que no se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden. **La orden 388/2020, de 3 de mayo, habilita para el desplazamiento en vehículo motorizado para ir al lugar natural y para llevar los implementos deportivos necesarios?. En los supuestos de prácticas deportivas de motor (enduro, etc.) están habilitadas?.**





Otros deportistas federados

Ámbito subjetivo.

- a. El artículo 9.1 dispone que los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia. **Para el caso de deportistas federados menores de 14 años se incluyen en el ámbito subjetivo de la orden 388/2020, de 3 de mayo?. En todo caso, cual es la normativa específica que rige la actividad física de los menores de 14 años federados?**
- b. El artículo 9 no habilita la presencia de un entrenador con relación al deporte individual de un federado. **Para los menores de 14 años federados igualmente se impide la presencia de un entrenador?.**
- c. **La habilitación con relación al deporte federado, en entiendo con relación a la modalidad deportiva de la que se dispone licencia?. La habilitación a través de una licencia deportiva se limita a un ámbito temporal anterior a la entrada en vigor de la orden 300/2020, de 3 de mayo?.**

Por último, tanto la Orden relativa a los deportistas como la, también publicada en el día de ayer, Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad, hacen referencia al Plan de transición aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 28 de abril de 2020, cuyo Anexo II debe servir de referencia. Entendemos aquí que necesita mayor aclaración, entre otros extremos, la apertura de los centros de alto rendimiento, los conceptos de entrenamientos medio, básico o total, la reanudación de la caza y pesca deportiva (fase II, Agricultura), autorización de las actividades náuticas de recreo (fase III, Transporte marítimo).